



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Año 1970

Lunes 16 de marzo

Número 62

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circulares sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Juan Mendizábal, arrendatario del acotado de caza de los términos municipales de Escobados de Arriba y Pesadas de Burgos, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichas localidades, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y evitación de posibles desgracias personales y de los animales domésticos.

Burgos, 27 de febrero 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.
1.051.—127,00

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Alfonso Velasco Fernández-Nespral, y para la Explotación Agrícola "Ventosilla, S. A.", sita en el término municipal de Gumiel del Mercado, para la colocación de pre-

parados de estricnina en dicha finca, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y evitación de posibles desgracias personales y de los animales domésticos.

Burgos, 14 de febrero 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

1.052.—111,00

Delegación de Hacienda

Sección de Patrimonio del Estado

Anuncio sobre herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración general o local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación pueda derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en

la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalente: a) El fallecimiento del causante. b) El municipio en que se hallaba domiciliado. c) La carencia de testamento o testimonio de el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte. d) La inexistencia de herederos legítimos. e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos o que en el ejercicio de su función o privadamente tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el art. 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tiene que comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto

por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Burgos, a 10 de marzo de 1970.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible). Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, José María Labor da.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Devolución de fianza

Contratista: D. Abraham de las Heras de la Cal, Tesorera, 3, Burgos.

Importe de la fianza: pesetas 17.226.

Clase: Metálico y valores.

Designación de las obras: C.N.I. Madrid a Irún, kilómetros 169. Mejora local. Tramo: Gumiel de Hizán.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.—Sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Burgos, a 10 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada. 10.49.—195,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto: El Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Bebidas Refrescantes, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de 2 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado. •

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Bebidas Refrescantes, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a seis de marzo de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para el grupo de "Bebidas Refrescantes"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Objeto, carácter y legislación supletoria.* El presente Convenio tiene por finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre las empresas y sus productores, afectados por los acuerdos de este documento, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementado y mejorado en los extremos que se recogen en las condiciones establecidas en la legislación social vigente.

Las condiciones de trabajo que en este Convenio se estipulan, tienen el carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas bien individual o colectivamente, que impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

En lo previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Bebidas Refrescantes, aprobada por Orden de 15-XI-1947 y 8-VII-1964, Boletín Oficial del Estado de 29 de julio, y que rige desde el 1.º de agosto de 1964.

Art. 2.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará «Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para el grupo de Bebidas Refrescantes del Sindicato de Alimentación», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades que regula y es de aplicación la Reglamentación Nacional citada y los centros de trabajo radicantes en Burgos, capital y provincia.

Art. 3.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la autoridad laboral competente, si bien sus efectos económicos se devengarán con efectos del 1.º de enero de 1970.

La duración del mismo, será de dos años, es decir, comprenderá desde el 1.º de enero de 1970 a 31 de diciembre de 1971.

Será revisado anualmente, con efectos de 1.º de enero, a partir de

enero de 1971, actualizándose de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

CAPITULO II REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — El sistema retributivo que se establece en el presente Convenio, queda constituido por los siguientes conceptos:

Retribuciones base y Plus Convenio que, para cada categoría se inserta a continuación en la presente tabla de salarios:

	<i>Retrib. base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Total</i>
GRUPO 1.º — TÉCNICOS:			
<i>Mensual</i>			
a) Licenciados	6.330,00	2.757,00	9.087,00
b) Peritos asimilados	5.370,00	2.221,00	7.591,00
c) Practicantes	3.293,50	1.018,50	4.312,00
d) Encargado general	3.960,00	1.900,00	5.860,00
e) Encargado sección	3.960,00	1.533,00	5.493,00
GRUPO 2.º — ADMINISTRATIVOS:			
a) Jefe de 1.ª	4.530,00	2.441,00	6.971,00
b) Jefe de 2.ª	4.530,00	1.863,00	6.393,00
c) Oficial de 1.ª	3.660,00	1.362,00	5.022,00
d) Oficial de 2.ª	3.660,00	1.052,00	4.712,00
e) Auxiliar	3.060,00	412,00	3.472,00
Aspirante 18-20 años	3.060,00	412,00	3.472,00
Aspirante 16-18 años	1.920,00	414,00	2.334,00
Aspirante 14-16 años	1.290,00	545,00	1.835,00
GRUPO 3.º — SUBALTERNOS:			
a) Cobrador	3.060,00	1.177,00	4.237,00
b) Vigilante	3.060,00	412,00	3.472,00
c) Portero	3.060,00	412,00	3.472,00
d) Telefonista	3.060,00	634,00	3.694,00
e) Ordenanza	3.060,00	412,00	3.472,00
f) Mujeres limpieza (hora)	12,75	1,02	13,77
GRUPO 4.º — OBREROS:			
<i>Profesionales de oficio.</i>			
<i>Diario</i>			
a) En bebidas refrescantes:			
Jarabista	112,00	37,00	149,00
Embotellador de 1.ª	112,00	37,00	149,00
Embotellador de 2.ª	112,00	23,00	135,00
b) En oficios auxiliares:			
Oficial de 1.ª	112,00	37,00	149,00
Oficial de 2.ª	112,00	24,00	136,00
Ayudante	106,00	16,00	122,00
Peones especializados	106,00	16,00	122,00
Embotelladores de jarabes y lavadoras de botellas	102,00	14,00	116,00
Peones	102,00	14,00	116,00
Aprendices de primer año	43,00	10,00	53,00
Aprendices de segundo año	43,00	17,00	60,00
Aprendices de tercer año	64,00	18,00	82,00
Aprendices de cuarto año	64,00	24,00	88,00

DEFINICIONES:

a) *Retribución base:* Es la que figura en la primera columna y responde a la base de cotización.

b) *Plus Convenio:* Es el estable-

cido en el presente Convenio y que se percibirá los días de trabajo, así como los domingos y festivos y fiestas abonables no recuperables.

Art. 6.º — *Antigüedad.* Se man-

tiene el mismo porcentaje establecido en la Reglamentación, aplicándose sobre el salario base.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* A los efectos de pago de horas extraordinarias, se tendrán en cuenta el salario base y el plus de Convenio.

Art. 8.º — *Vacaciones.* La duración del periodo de vacaciones será el fijado por la Reglamentación Nacional de Trabajo que regula la actividad afectada por este Convenio, y su cuantía será la establecida en la legislación vigente.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones del 18 de julio y de Navidad, serán de treinta días, sin distinción de categoría. Para el cálculo de las mismas, se tendrá en cuenta la base retributiva, el plus de Convenio y el premio de antigüedad correspondiente, si a este concepto diera lugar.

CAPITULO III

DERECHOS ADQUIRIDOS

Art. 10. — *Condiciones más ventajosas.* Las comisiones deliberantes, económica y social, que han intervenido en la consecución del presente Convenio, reconocer que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en el presente Convenio.

CAPITULO IV

PRODUCTIVIDAD

Art. 11. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad y esmerada pulcritud en la ejecución de los trabajos a su cargo.

El presente compromiso, se refleja a una actividad normal, cual es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, estando en su trabajo, conociendo y consciente, sin que para ello exista estímulo de una remuneración por incentivo.

Para poder cumplir este compromiso, los representantes sindicales de las empresas afectadas, celebrarán reuniones periódicas con sus compañeros de trabajo, a fin de estimular este incremento de productividad y proponer en su caso la dirección de la misma, aquellas medidas que fueran necesarias a fin de poder cumplir dicho compromiso con la mayor eficacia, tan-

to en bien de la comunidad, como de los propios trabajadores.

CAPITULO V
CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 12. — *No repercusión en pre-cios.* Los Vocales, representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los incrementos salariales, que contienen el presente Convenio, no representarán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las empresas afectadas.

CAPITULO VI
COMISIÓN MIXTA

Art. 13. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio se constituirá la Comisión Mixta, que —como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento— estará formada por dos representantes económicos, e igual número de sociales de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo y actuando de Presidente el que lo es del Sindicato Provincial de Alimentación.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966, (B. O. del Estado de 11 de junio), y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de montes de U. P. de esta provincia, con fecha 14 de febrero de 1968, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que de lugar su posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte El Toyo, número 425, del citado catálogo, de la pertenencia de los pueblos de Villaluenga, Río y San Llorente, del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, que según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Límites: Norte, terrenos forestales particulares de Villaluenga, monte Llano, núm. 420,

de U. P. de Vifaluenga, monte Los Trabantos, número 427 de U. P. de San Llorente.

las oficinas de esa Jefatura, ca- Este, monte Los Trabantos, número 427 de U. P. de San Llorente, término municipal de Valdegovía, en su anejo Bóveda, (provincia de Alava).

Sur, terrenos forestales particulares de Río de Losa.

Oeste, terrenos forestales particulares de Río de Losa, fincas forestales particulares de diversos propietarios.

Superficie pública, 320 Has. Superficie de enclavados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el B. O. de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de esta Jefatura, calle Madrid, núm. 7-1.º, en Burgos, durante las horas hábiles de despacho.

Burgos, 5 de marzo de 1970.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo de la plaza de toros propiedad municipal, por las temporadas 1970-1971, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lerma, 3 de marzo de 1970. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, a la que asistieron la totalidad de los Concejales de esta Corporación, acordó, por unanimidad, aceptar el anticipo reintegrable de 480.000 pesetas, que el Banco de Crédito a la Construcción hace al Ayuntamiento para la

construcción de un edificio destinado a colegio de Enseñanza Media en la villa, con las características siguientes:

Importe del anticipo: 480.000 pesetas.

Finalidad: la indicada.

Comisión: 1 por 100 anual.

Amortización: 18 años.

Garantías: Una casa en Clemente Zaldo, 19; otra, en Inmaculada, 69; otra, en San Roque; otra, en Adolfo Espinosa; el edificio a construir; un solar en San Roque; una finca sita en el término conocido por Chopera Miguelón; un solar, en Las Viñas.

Todos los anteriores bienes ostentan la calificación jurídica de «propios».

Gastos de la operación, a cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pradoluengo, 4 de marzo de 1970.
El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Huéspeda

Durante los diez días hábiles siguientes, contados desde el inmediato posterior al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten pliegos optando a la subasta de 525 pinos maderables en el monte «Robledal», de esta pertenencia, con rebaja del 20 por 100 de la primera tasación, autorizada por el Distrito Forestal, cuyo primitivo anuncio de estas maderas se halla publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de noviembre de 1969, número 270.

La subasta se celebrará al siguiente día de que expire la admisión de plicas y a las 12 horas.

Huéspeda, 3 de marzo de 1970. — El Alcalde, Rodrigo Vegas.

980.—116.00